

Se hace constar que durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corren términos para el Despacho, en razón a la vacancia judicial de Semana Santa, y las medias especiales tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por la enfermedad del Covid-19.

Los Patios, 1 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

*Radicado 2020 00016
Alimentos*

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, diez de julio de dos mil veinte.

Mediante auto de fecha seis de febrero del presente año, este Despacho inadmitió la demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor Jesús Antonio Moreno Beltrán para la fijación de cuota de Alimentos respecto del niño Nicolás Alejandro Moreno Hernández, en contra de la señora Yamaly Hernández Guerrero.

Con memorial presentado dentro de la oportunidad legal, el doctor Héctor Julián Niño Peñaranda indica el número de identificación del demandante y allega copia legible del registro civil del nacimiento del niño Nicolás Alejandro Moreno Hernández, con lo cual subsana parcialmente los yerros señalados.

Sin embargo, no logra el actor enmendar el defecto indicado respecto al requisito del numeral 5º artículo 82 del Código General del proceso, toda vez que los hechos relatados no fundamentan las pretensiones, siendo confuso que se pida ordenar cuota a cargo de la progenitora del menor, por cuanto, según lo ha indicado la doctrina y la jurisprudencia, el padre obligado a pagar alimentos es aquel que no tiene a su cargo la custodia y cuidado personal de sus hijos.

Como se indicó en el proveído antes referenciado, si el aquí demandante procura la revisión de la cuota por considerar que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para su fijación por el señor Comisario de Familia de Los Patios en diligencia del 23 de junio de 2017, debe intentar la conciliación como requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2 artículo 111 y el inciso octavo del 129, ambos del Código de Infancia y Adolescencia, **así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley 640 de 2001.**

Así las cosas, comoquiera que persiste tal falencia señalada en el auto que inadmitió, se rechazará la demanda por no haberse subsanado en debida forma, y se dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012.

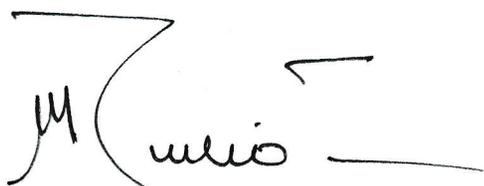
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida a través de apoderado judicial por el señor JOSÉ ANTONIO MORENO BELTRÁN, conforme a lo manifestado en la motivación precedente.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez